

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

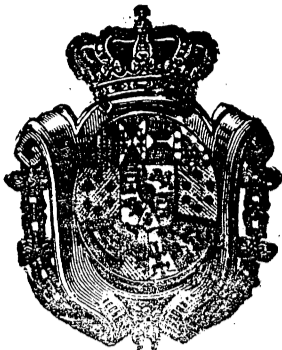
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Ribolles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ni particular que no venga franquçada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Teniente general D. Fernando Fernandez de Córdoba, haciéndome presente que el estado de su salud no le permite continuar por mas tiempo en el desempeño de la Direccion general de infantería que tiene á su cargo, Vengo en admitirle la dimision que ha hecho del expresado destino, quedando muy satisfecha del celo, acierto y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Joaquin de Ezpeleta.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y demás circunstancias que concurren en el Teniente general D. Manuel Pavía, Marqués de Novaliches, Vengo en nombrarle Director general de infantería, en reemplazo del Teniente general D. Fernando Fernandez de Córdoba.

Dado en Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Joaquin de Ezpeleta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Gobernacion para que pueda contratarse la conduccion de la correspondencia pública á los establecimientos de baños y aguas minerales, durante la temporada próxima, sin las formalidades de subasta pública, por hallarse comprendido este servicio en las excepciones que establecen las reglas 1ª, 2ª y 3ª, art. 6.º de Mi Real decreto de 27 de Febrero último.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Atendiendo á que el servicio para conducir la correspondencia entre Infan-

tes y Manzanares se halla en el caso que señala la regla 1ª, art. 6.º de Mi Real decreto de 27 de Febrero último, y que las conducciones de Alcaráz y el Bonillo con el Balletero están tambien comprendidas en el párrafo 2.º del referido artículo, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Gobernacion para que puedan contratarse los expresados servicios sin las formalidades de la subasta pública.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Subsecretaria.—Negociado 3º

El Gobernador de la provincia de Cádiz en 8 del actual pone en conocimiento del Gobierno de S. M. haber declarado con la aptitud legal, y habilitados para continuar desempeñando el cargo de editores responsables de los periódicos políticos y religiosos, titulados *El Comercio* y *El Nacional*, á los mismos que antes lo habian sido, mediante haber acreditado reunir las circunstancias que al efecto exige el Real decreto de 2 de Abril último, y haber hecho el depósito que la misma disposicion previene.

En el art. 45 del reglamento general de beneficencia, publicado en la *Gaceta* de 16 del actual, debe decir *pacientes* en lugar de *parientes*; y en el 93, párrafo 6.º, donde dice *fuera de los enfermos*, ha de ser *fuera del de los enfermos*.

MINISTERIO DE ESTADO.

A invitacion del Sr. Ministro plenipotenciario de Prusia se publica el siguiente aviso: «Conforme á las disposiciones adoptadas por el Gobierno de S. M. Católica, y para que gocen de las inmunidades anejas á su carácter de extrangeros todos los prusianos mayores de edad, y los menores que no están bajo la patria potestad, residentes en España, deben sin excepcion alguna matricularse: los que residen en la provincia de Madrid ó en el interior de España, en la legacion de Prusia; y los que se hallan en las provincias donde hay establecidos Cónsules de Prusia, en las respectivas cancillerías de los mismos.

Para proceder á la matrícula es menester que los interesados presenten una certificacion de la Autoridad del pueblo de su naturaleza, ó un pasaporte expedido por una Autoridad prusiana.

El Gobierno de S. M. Católica ha prevenido á los Gobernadores de provincia que trasmitan á la legacion ó á los respectivos cónsules de Prusia los documentos que los interesados les presentaren para verificar su matrícula; en la inteligencia de que los prusianos que dejen de cumplir esta formalidad, sufrirán las consecuencias de su contravencion á los reglamentos vigentes.

Tambien se hace saber que los súbditos que pertenecen á los Estados del Zollverein pueden inscribirse en los registros abiertos para los súbditos prusianos, si así lo desearan. Y lo pongo en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.»

Madrid 25 de Abril de 1852.—Por autorizacion del Sr. Ministro plenipotenciario, Barón de Minutoli, Cónsul general de Prusia. 4

EXPOSICIONES Á S. M.

Intendencia de ejército de la Isla de Cuba.—Superintendencia general delegada de Hacienda.—Señora: El grito de dolor é indignacion que lanzó el leal pueblo de Madrid al saber el horrible atentado cometido contra la preciosa vida de V. M., ha resonado tristemente en esta apartada region de los dominios españoles; y no es fácil pintar la consternacion y la amargura que han oprimido aqui el corazon de vuestros fieles súbditos á la noticia de crimen tan atroz é inconcebible.

Representante yo en esta Isla de una parte importante de vuestra Autoridad soberana, habria lamentado doblemente esa cruel ofensa inferida á mi Reina y al sentimiento monárquico de mi país, si para deplorarla con toda el alma se necesitase otra cosa que ser español. Para pechos donde respire la hidalguía castellana, no cabe dolor mas agudo que el producido por esa afrentosa villanía. Ella manchará para siempre la noble historia de nuestra patria, por mas que sea imputable á los vicios morales de nuestro siglo, entre los que descuella la aberracion antisocial de predicar un odio sistemático á la Autoridad pública.

Dos consuelos sin embargo han venido á mitigar en parte la acerba pena que allige hoy á los corazones españoles. El primero es la feliz rapidez con que V. M. ha llegado al estado de convalecencia. La Providencia no ha permitido que se consumara el desigulo de un monstruo y la ruina de España. Consiste el segundo en la expresion unánime de amor sincero y de adhesion profunda que en situacion tan grave ha mostrado el pueblo español hácia la persona augusta de V. M. La interesante actitud tomada en los momentos solemnes por la poblacion entera de la corte, y que de cierto habrá sido imitada en todas las provincias, derrama un bálsamo consolador en toda alma bien nacida, y prueba que si se ha importado una sola vez, no se aclimatará jamás en mi noble país la planta de que ha nacido el amargo fruto que todos execramos.

Dignese V. M. acoger con benignidad esta sincera manifestacion de afecto y de respeto hácia su Real Persona. Inspirada por la lealtad, la ha dictado exclusivamente el sentimiento mas puro de interes por los preciosos dias de V. M., cuya conservacion tanto importa á la felicidad de España. ¡Ojalá sea tan duradera como son ardientes los votos con que por ella quedo rogando al cielo.

Habana 8 de Marzo de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Vuestro Superintendente general de Hacienda, José de Mesa.

Tribunal superior territorial de cuentas de la Isla de Cuba.—Señora: Si los sentimientos de lealtad y de acendrada adhesion á vuestra augusta Real Persona, que son inherentes al corazon de todo español, han impulsado á vuestros súbditos á elevar hasta V. M. la mas enérgica protesta á la faz del orbe entero contra el horroroso atentado que en tan grave peligro puso la inapreciable existencia de V. M., perpetrado por un hombre que no pudo ser, Señora, español, pues en tal acto renunció á su patria, y cuyo nombre debiera la historia relegar al olvido en honra de la no desmentida lealtad española á sus Reyes; los sentimientos del deber, los de la gratitud personal y particular de todo súbdito, que cual los que abajo firmamos, individuos y empleados de vuestro Tribunal superior territorial de cuentas de esta Isla, profesan á una Reina tan magnánima como inofensiva, tan pródiga en dispensar premios á los mas escasos servicios, como solicita y tierna Madre en velar por la felicidad de sus gobernados en ambos hemisferios, no permiten, Señora, estas circunstancias particulares que en nosotros concurren que en tan solemne ocasion dejemos de protestar á nuestra vez contra tan inaudito crimen, sin ejemplar en los anales de las revoluciones de España de los tres últimos siglos, no extendiéndonos á expresar nuestro pesar y nuestra disposicion á efectuar

todo género de sacrificios en defensa de vuestra augusta Real Persona, porque no es, Señora, para escrito, y si para sentido el primero, y no son para simples ofertas, sino para efectuados hechos, los segundos.

Tales son los sentimientos de los que tienen la honra de llegar hasta los R. P. de V. M. desde esta apartada region, y que quedan rogando al Dios Todopoderoso por la conservacion de la preciosa vida de V. M. y su Real familia para felicidad de la Monarquía.

Habana 9 de Marzo de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El presidente, Perfecto Valdés Argüelles.—El ministro, el Conde de Carpeña.—El ministro, Manuel de Nestosa.—El fiscal, Laureano Lopez.—El secretario general interino, Leandro Garcia y Gragitena.—Contadores: el mas antiguo de primera clase, Francisco Delicado y Diaz.—Pedro Ramirez.—Rafael de Arango.—Luis Navarro.—Mariano Romay.—Ignacio Banqueri de Rada.—El Marqués de Valle Santoro.—Juan Valenzuela.—José María de Flores y Sotillo.—Antonio del Valle Hernandez.—José de Villanueva.—Antonio María de Urrutia.—Archivero interino, Manuel Gonzalez de Mendoza.—Oficiales y demás empleados: Simon Hernandez.—Manuel Gonzalez Larrinaga.—Francisco de San Martin.—Eusebio Horruitiner.—Pedro Ramos.—Francisco Elosua.—Nicolás Granados.—José Sanchez.—Domingo P. Carrillo.—Joaquin Betanour y Sastre.—Juan Francisco del Valle.—Manuel Larios.—Fernando Fernandez de Arango.—Augusto Figueroa.—Manuel Valdés y Llorente.—Rafael Pelaez.—Francisco Gaztelumendi.—Pablo García.—Francisco Formalgnes.—Tomás Rodriguez Rubio.—Cipriano Arias.—Antonio Zúñiga.—Joaquin Muñoz.—Luis Dubrewil.—Manuel María Jimenez.—Juan M. Arango.—José Granados.—Francisco Vilches.—Feliciano Mallen.—Francisco H. Fiayo.

Monte de Piedad de la Habana.—Señora: Un grito simultáneo de indignacion y de dolor se lanzó en todo el vecindario de esta fidelísima Isla desde que por noticias telegráficas del país vecino corrió el rumor de que una mano aleva habia atentado contra vuestra Real Persona, y querido en esa desolacion universal sumir otra vez al reino en las tantas revueltas y turbaciones de que V. M. acababa de sacarlo por uno de aquellos destinos providenciales que Dios ha reservado á los pueblos en épocas solemnes, como ha sido la destinada al reinado de V. M.

A esa dolorosa ansiedad en que estuvimos todos los habitantes de esta Isla, dependientes inmediatamente de la Corona, sucedió muy luego la grata y consoladora noticia que nos trajo en breves dias el vapor-correo *Caledonia* de que V. M. se encontraba el dia 7 del mes próximo pasado libre de todo riesgo, y con su preciosa vida, sanos y salvos los pueblos encomendados á su benéfico y maternal gobierno.

Sea, Señora, Dios loado ante todas cosas por ese último beneficio, que entre otros muchos, ha derramado sobre esta Isla. A vista de ellos, permita V. M. que su Monte de Piedad, creado por vuestra Real munificencia para socorro de las clases menesterosas de este vecindario, una á ellas sus humildes votos, pidiendo á Dios conserve largos años la vida de V. M. como lo necesita este emporio, en donde si hay fortunas colosales y pingües rentas del Estado á la sombra de la paz y de la buena administracion que hemos gozado, con un comercio floreciente y una pujante agricultura, tambien hay una clase numerosa de pobres, sin aquella variedad de gradaciones y matices que en Europa dividen hasta el infinito la escala social; clase esa numerosa que V. M. sostiene con tantos establecimientos y asilos como ha creado y continúa creando en su reinado para socorro y ocupacion de la miseria desnuda y hambrienta, de la pobreza vagante y necesitada de trabajo, y la que mendiga un amparo en los extremos de la vida ó en las enfermedades que la afligen.

Sea pues V. M., como lo es y pregona su augusto nombre, la Isabel II de la gloriosa monarquía española. La primera fué hace tres y

